

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª SEVILLA

Tel.: 955510081/82.

N.I.G.: 4109145320210004160

Procedimiento: Procedimiento ordinario 303/2021. Negociado: A

Recurrente:

Letrado: 1

Demandado: CONSEJO TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCIA

Procurador/a Sr./a.:

Acto recurrido: DESESTIMACION POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD ACCESO INFORMACION Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA UMVI AL CONSEJO TRANSPARENCIA Y PROTECCION DATOS DE ANDALUCIA

OFICIO

Adjunto remito testimonio del AUTO de fecha 23/03/22, dictado en este recurso, que tiene el carácter de firme, así como el expediente administrativo correspondiente, debiendo acusar recibo en el plazo de **DIEZ DIAS**.

En SEVILLA, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contivieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tuele o a la garantia del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	Fecha	25/04/2022
Firmado Por	P	
Url De Verificación	Página	1/1





JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª SEVILLA

Tel.: 955510081/82. N.I.G.: 4109145320210004160

Procedimiento: Procedimiento ordinario 303/2021. Negociado: A

Recurrente:

Letrado:

Demandado: CONSEJO TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCIA

Procurador/a Sr./a.:

Acto recurrido: DESESTIMACION POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD ACCESO INFORMACION Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA UMVI AL CONSEJO TRANSPARENCIA Y PROTECCION DATOS DE ANDALUCIA

D^a. , Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 303/2021, se ha dictado auto del siguiente contenido literal:

"AUTO Nº 51/22

Dña.

En SEVILLA, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

HECHOS

por el Letrado Sr. , en nombre y representación de D. , impugnando la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de formalización de la demanda, se ha presentado por la representación procesal de la parte recurrente, escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de su representado.

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado, por CINCO DÍAS, a la Administración demandada, la cual no ha efectuado alegación alguna.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociere extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.



Código Seguro De Verificación:	Fecha 25/04/2	2022
Firmado Por		
Url De Verificación	Página 1/2	





SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS y, unido éste a los autos, archívense los mismos.

Notifiquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANCO SANTANDER nº 2283.0000.93.0303.21 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. MAGISTRADA - JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 de SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA - JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluídos en esta resolución no podrán ser cedidos, in comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	Fecha 25/0	4/2022
Firmado Por		
Url De Verificación	Página	2/2